



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANUNCIOS

D.2. Notificaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Servicio Territorial de Burgos

NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, de la Propuesta de Resolución formulada en el expediente sancionador n.º SA/09/22/2009 incoado contra Oilasko Gorri, S.L. en materia de Sanidad Animal.

Álvaro González Pampliega, Instructor del expediente sancionador n.º SA/09/22/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 189/1994, de 25 de agosto («B.O.C. y L.» de 2 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por medio del presente escrito procede a notificarle el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

El presente expediente sancionador tiene su origen en una denuncia formulada por Agentes de la Guardia Civil, SEPRONA de Briviesca (Burgos), de fecha 8 de junio de 2009, en la que se pone en conocimiento de este Servicio Territorial la existencia de una infracción a la vigente normativa en materia de Sanidad Animal, consecuencia del siguiente:

HECHO DENUNCIADO:

«Transportar una partida de aves en un vehículo marca Mercedes y matrícula 8767 BRZ, sin justificar haber realizado la limpieza y desinfección del vehículo».

DATOS DE LA DENUNCIA:

- *Lugar de la denuncia:* N-120, P.K. 55.
- *Término Municipal:* Redecilla del Camino (Burgos).
- *Fecha:* 8 de junio de 2009.
- *Hora:* 11:00.
- *Fuerza denunciante:* Guardia Civil, SEPRONA de Briviesca (Burgos).

PERSONA RESPONSABLE:

De dichos hechos es presunto responsable OILASKO GORRI, S.L.

INFRACCIÓN COMETIDA:

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una infracción a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal del Estado («B.O.E.» n.º 99 de 25 de abril), 23.2 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 102 de 27 de mayo), 7.1 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero («B.O.E.» n.º 312, de 30 de diciembre de 2005), corrección de errores en «B.O.E.» n.º 34, de 9 de febrero de 2006; y artículo 9.5 de la Orden AYG/398/2006, de 9 de marzo, por el que se regula el Registro General de Transportistas y medios de transporte de ganado en Castilla y León, y el Libro Registro de Transporte de ganado «B.O.C. y L.» n.º 53, de 16 de marzo de 2006; en relación con el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal del Estado.

SANCIÓN APLICABLE:

Dicha infracción, que se tipifica como LEVE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal («B.O.E.» n.º 99 de 25 de abril), puede ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1.c) de la misma Ley con multa de 600 a 3.000 €, o apercibimiento, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la posterior instrucción del presente procedimiento sancionador

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado segundo del Decreto de la Junta de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto, se le concede *un plazo de diez días* para que formule las alegaciones y aporte aquellos documentos que estime pertinentes, informándole asimismo que durante este plazo podrá solicitar la apertura de fase probatoria y proponer los medios de prueba que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

El Instructor,

Fdo.: ÁLVARO GONZÁLEZ PAMPLIEGA